



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoría Sala de Casación Laboral

Boletín Jurisprudencial

Sala de Casación

Laboral

Bogotá, D. C., 13 de marzo de 2026 Trimestre 1-2026

El contenido de este boletín es de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias.

LABORAL INDIVIDUAL

SL2418-2025

LABORAL INDIVIDUAL DE TRABAJADORES PARTICULARES » CONTRATO DE TRABAJO » TERMINACIÓN DEL CONTRATO » ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

- Diferencia entre incapacidad médica y discapacidad ([SL2418-2025](#))

LABORAL INDIVIDUAL DE TRABAJADORES PARTICULARES » CONTRATO DE TRABAJO » TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO CONSENTIMIENTO » CONCILIACIÓN » ANÁLISIS DE PRUEBAS

- Ausencia de error de hecho del tribunal al estimar que el acuerdo conciliatorio que puso fin a la relación laboral no se encontraba afectado por algún vicio del consentimiento, toda vez que del material probatorio estudiado, entre ellos, además, la valoración por psiquiatría, aunque evidenciaba una situación de salud que involucraba cambios en el estado de ánimo de tipo depresivo y ansioso, no se demostró que, para la fecha de finalización de la relación, el actor presentara trastornos mentales que afectaran su capacidad de comprender la realidad o el alcance de sus actos ([SL2418-2025](#))

PROCEDIMIENTO LABORAL » DEBERES, PODERES Y RESPONSABILIDAD DEL JUEZ

- Tratándose de la valoración de trastornos mentales, corresponde al juez del trabajo profundizar en el tipo de afectación que se le pone de presente, identificando cómo se expresa en la cotidianidad del afectado, qué limitaciones le produce y cómo se ha desarrollado en sus condiciones personales; para determinar, con la mayor precisión posible, el alcance de la enfermedad y sus efectos en el trabajador ([SL2418-2025](#))

LABORAL COLECTIVO

SL2234-2025

La providencia anuncia tres aclaraciones de voto.

LABORAL COLECTIVO » CONVENCION COLECTIVA » BENEFICIARIOS » EXTENSION A EXTRABAJADORES O PENSIONADOS

- El tribunal incurrió en un error jurídico al interpretar el artículo 115 de la Convención Colectiva 1999-2000 suscrita con Empresas Municipales de Cali EICE ESP (Emcali) respecto de la extensión de beneficios convencionales a los jubilados, pues desconoce que dicha disposición exige expresamente que las prestaciones legales y extralegales solo se extienden «siempre que ellas sean susceptibles de cobijarlos», y omitir realizar el análisis necesario para establecer si las primas previstas en los artículos 71, 72 y 74 cumplía esa condición ([SL2234-2025](#))

RIESGOS LABORALES

SL2480-2025

La providencia anuncia una aclaración de voto.

SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES » ACCIDENTE DE TRABAJO » CULPA PATRONAL

- El tribunal no incurrió en error jurídico en la interpretación del artículo 216 del CST, toda vez que no halló probada la culpa del empleador en el accidente de trabajo, y en consecuencia no había lugar a ordenar el pago de la indemnización prevista en tal disposición, como quiera que, la muerte del trabajador ocurrió por culpa exclusiva suya -no acatar las medidas de seguridad, no utilizar los elementos de protección, no observar las instrucciones preventivas impartidas, y hacer caso omiso a los llamados de atención para que no realizara actos ajenos a la actividad asignada- ([SL2480-2025](#))

SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES » ACCIDENTE DE TRABAJO » CULPA PATRONAL » INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD

- El carácter tuitivo del derecho laboral no excluye la naturaleza bilateral del contrato de trabajo, lo que significa que las obligaciones de protección y seguridad que recaen sobre los empleadores, también generan a su vez un deber

- complementario en cabeza de los trabajadores, quienes deben acatar las medidas de protección impartidas, utilizar los elementos de seguridad y observar los procedimientos de seguridad legales o contemplados por el empleador - responsabilidad legal de auto cuidado so pena de que se rompa el nexo de causalidad entre el daño y la acción u omisión del patrono- [\(SL2480-2025\)](#)

SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES » INDEMNIZACIONES » INDEMNIZACIÓN TOTAL Y ORDINARIA DE PERJUICIOS » PROCEDENCIA

- La culpa exclusiva de la víctima o de un tercero, el caso fortuito y la fuerza mayor, son eximentes de responsabilidad al romper el nexo causal entre la acción u omisión del empleador y el daño causado, ante la imposibilidad de imputar el resultado dañino a quien se afirma lo cometió [\(SL2480-2025\)](#)
-